

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0682

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, promulgada en el Registro Oficial, Tercer Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.";

"Artículo 143.- Domicilio y desconcentración.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio del establecimiento de oficinas para gestión desconcentrada a fin de la promoción de la desconcentración administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. No obstante lo dispuesto en este artículo, no podrán desconcentrarse las competencias normativas.";

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.- Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **4.** Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...) **18.** Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)"

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) **8.** Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento sancionador. (...) **11.** Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) **16.** Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017, dispone:

"Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";

"Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";

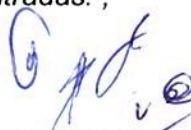
"Art. 84.- Desconcentración. La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.";

"Art. 248.- Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimientos legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. (...)"

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, determina:

"Art. 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.";



"Art. 81.- Organismo competente.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. (...)"

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de ARCOTEL, aprobado mediante Resolución del Directorio de ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de fecha 14 de junio de 2017, establece:

En el numeral 2.2 referente al Proceso Sustantivo, acápite III, se establece como una de las atribuciones y responsabilidades del Director Técnico Zonal, la siguiente:

"(...) 7. Ejecutar el procedimiento administrativo sancionador en el área correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a los procesos, procedimientos, formatos y herramientas definidas por la Coordinación Técnica de Control. (...)"

Por otra parte, la Disposición General Primera establece:

"PRIMERA.- Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cumplirán las demás funciones que les sean asignadas por el/la Director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente.

Son funciones generales de los niveles directivos de la ARCOTEL, las de actualizar, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos institucionales implementados en la Unidad Administrativa a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior."

Que, El Acuerdo Interinstitucional No. SENPLADES-MEF-MDT-001-2019 fecha 24 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento 4 de 25 de julio de 2019, emitió las Directrices para la Reorganización de la Presencia Institucional en Territorio y la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Central, entre las cuales se señala:

"Artículo 4.- Presencia territorial.- Las entidades sujetas a este Acuerdo, para efectos de su organización en territorio considerarán las siguientes directrices:

(...) b. Las unidades desconcentradas estarán a cargo de un servidor público ubicado en el grado 2 de la escala del Nivel Jerárquico Superior emitida por el ente rector del trabajo, que será su representante y bajo quien no podrán existir más niveles jerárquicos bajo su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias de regulación que tiene el ente rector del trabajo.

c. La planificación de oficinas técnicas se realizará previo análisis de criterios sectoriales y territoriales, que dependiendo de las atribuciones y servicios que deba prestar cada entidad, permita determinar su ubicación, cantidad y pertinencia en el territorio. En ningún caso, las oficinas técnicas tendrán dentro de su estructura niveles jerárquicos superiores.

(...) g. Las oficinas técnicas no podrán contar con puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior y serán exclusivamente para garantizar la prestación de servicios

en el territorio, es decir las mismas no contarán con estructuras de procesos adjetivos. (...)

DISPOSICIONES GENERALES Primera.- Las entidades sujetas al ámbito de este Acuerdo, en el proceso de implementación de la reorganización de su presencia territorial y de homologación de la estructura de sus unidades desconcentradas y oficinas técnicas, deberán garantizar la continuidad y no interrupción de los productos y servicios que prestan. (...)"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2019-0726-M de fecha 20 de agosto de 2019, la Coordinación Administrativa Financiera, solicita al Director Ejecutivo que, conforme lo dispuesto en el Acuerdo Interinstitucional No. SENPLADES-MEF-MDT-001-2019 de fecha 24 de junio de 2019, se autorice dar por terminados los nombramientos de los Coordinadores Zonales, Directores Técnicos Zonales y Director Técnico de Galápagos; así como se proceda a la designación de los nuevos Directores Técnicos Zonales y responsable de la Oficina Técnica de Galápagos.

Que, conforme a la sumilla inserta en el recorrido del sistema Quipux del memorando No. ARCOTEL-CAFI-2019-0726-M de fecha 20 de agosto de 2019, el Director Ejecutivo, dispuso: "Autorizado, proceder como corresponde".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1038-M de fecha 23 de agosto de 2019, la Coordinación Técnica de Control, considerando lo dispuesto en el Acuerdo Interinstitucional No. SENPLADES-MEF-MDT-001-2019, así como la vigencia del Código Orgánico Administrativo COA remite al Director Ejecutivo un proyecto de resolución para la asignación de las funciones instructora y sancionadora en las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica Galápagos de la ARCOTEL.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1048-M de fecha 27 de agosto de 2019, la Coordinación Técnica de Control, solicitó a la Coordinación General Jurídica, el informe de legalidad respecto del referido proyecto de resolución para la asignación de las funciones instructora y sancionadora en las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica Galápagos de la ARCOTEL., para la respectiva suscripción.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0729-M de fecha 27 de agosto de 2019, remite al Director Ejecutivo el criterio jurídico de legalidad correspondiente y la resolución solicitada por la Coordinación Técnica de Control, para la respectiva suscripción.

El Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

ARTÍCULO UNO.- Disponer que los/las Directores Técnicos Zonales, ejerzan todas las atribuciones y responsabilidades establecidas, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el/la Coordinador Zonal.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a los/las Directores/as Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, ejerzan la función sancionadora respecto de los procedimientos administrativos



sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en los artículos 248 y 260 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, deberán emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a los/las Directores Técnicos Zonales, designen el/la servidor/a público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a su jurisdicción, conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo; para el efecto, el servidor público designado, deberá emitir y suscribir todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actuaciones previas a la emisión de la resolución del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO CUATRO.- En los casos en los cuales el presunto incumplimiento que amerite el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, se cometa en más de una jurisdicción de las Coordinaciones Zonales, según la distribución territorial de la ARCOTEL, estos serán ejecutados por la Coordinación Zonal 2.

ARTÍCULO CINCO.- La adopción de medidas provisionales de protección y de medidas cautelares, previstas en el Código Orgánico Administrativo, estarán a cargo del Director Técnico Zonal.

ARTÍCULO SEIS.- En el caso de actuaciones y dictámenes generados por la función instructora de la Oficina Técnica de Galápagos, la función sancionadora será ejecutada por el Director Técnico Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien designará al servidor público responsable del cumplimiento de la función instructora de todos los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes a esa jurisdicción zonal.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a todas las Coordinaciones Técnicas, Coordinaciones Generales y Directores Técnicos Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución, el Director Técnico Zonal deberá coordinar con la Coordinación Técnica de Control, la designación del servidor público a cargo de la función instructora.

SEGUNDA: En los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentran en trámite, se sujetarán a las disposiciones constantes en la presente resolución, debiendo sentar razón en los respectivos expedientes.

TERCERA: De la implementación de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación, Coordinación Técnica de Control y a las Direcciones Técnicas Zonales de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la Resolución ARCOTEL-2018-0585 del 6 de julio de 2018 y déjese sin efecto las disposiciones específicas 1 y 2 otorgadas a las Coordinaciones Zonales y Oficina Técnica

constante en el memorando circular No. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C del 10 de agosto de 2016; y demás normas e instrumentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución, en relación con el procedimiento sancionador.

La presente resolución es de ejecución inmediata a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 AGO. 2019

Ricardo Freire
Mgs. Ricardo Freire Granja
DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<i>F. Corral</i> PhD. Fabián Corral-Carrera DIRECTOR TÉCNICO DE CONTROL DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	<i>J. Gómez</i> Ing. José María Gómez de la Torre COORDINADOR TÉCNICO DE CONTROL	<i>F. Torres</i> Abg. Fernando Torres Núñez COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
<i>J. Calderón</i> Ing. Jaime Enriquez Calderón DIRECTOR TÉCNICO DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO		
<i>I. Vázquez</i> Ing. Ivonne Vázquez DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO		